Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210068300

Revisado el escrito de subsanación, debe advertirse que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado veintiocho (28) de enero del 2022, debido a que no aportó los documentos requeridos.

Obsérvese que en el numeral 1° se le requirió para que allegara el documento idóneo mediante el cual acreditara el fallecimiento de la señora CARMEN ROSA MORALES DE VARGAS, siendo este el registro civil de defunción, el cual no fue arrimado.

Así mismo, se le requirió para que aportara poder conferido por la señora BLANCA INES VARGAS MORALES y el señor BERNABÉ PARRA DIAZ, y a pesar de haberlo allegado, el documento contiene un error que el despacho no puede pasar por alto, pues dirigió el mandato al Juez Civil del Circuito.

Por tanto, se dispone el RECHAZO de la demanda.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d83545049df1efc299c7298ebb6dc7c9f3012137c086c1ce72b21263c83cf4**

Documento generado en 10/02/2022 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica